

San José, martes 10 de setiembre de 2024
OFICIO N° 10225-2024-DHR

Para: Señora
Cinthya Díaz Briceño
Comisión Permanente Ordinaria
de Agropecuarios
Asamblea Legislativa
paola.munoz@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley N.º24.444 "TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES"

En atención a la convocatoria recibida en la Defensoría de los Habitantes para presentar criterio sobre el Proyecto de Ley: "Tierra para Mujeres: ley para el acceso, uso y control de la tierra por parte de las mujeres para aumentar el empleo en actividades con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales", Expediente N.º 24.444, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

La propuesta de ley incluye la modificación de una serie de artículos de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la mujer, Ley N.º7142, del 8 de marzo de 1990, de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, Ley N.º9036 del 11 de mayo de 2012; de la Ley que crea el Timbre Agrario e Impuesto Consumo de Cigarrillos y Bebidas, Ley N.º5792, del 1 de setiembre de 1975, así como reformas a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N.º7064, del 29 de abril de 1987 y, por último, del Código Civil, Ley N.º63, de 28 de setiembre de 1887.

La iniciativa tiene como finalidad garantizar el acceso de las mujeres a la tierra por medio de procesos simplificados, para el desarrollo de actividades productivas sostenibles y la protección de los bosques, así como impulsar el desarrollo de los territorios. En ese sentido, las disposiciones planteadas buscan dotar a las mujeres, de activos productivos, que van de la mano del acceso a la tierra, su uso y control, como lo son el financiamiento, la capacitación, la asistencia técnica y servicios de extensión.

El acceso a la tierra y la garantía de todos los activos productivos vendrán a mejorar las condiciones socioeconómicas de las mujeres y sus familias, y reducirá las brechas existentes que provocan que, en Costa Rica, solo el 15,6% de las fincas esté en manos de mujeres según el Censo Agropecuario del año 2014, lo cual significará un avance importante del país en el cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente, es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Ley N° 6968, del 2 de octubre de 1984, dispone en su artículo 3 que los Estados Parte deben tomar acciones en las diferentes esferas que integran la vida de las mujeres, para asegurar su pleno desarrollo, así como sus derechos humanos, en igualdad de condiciones. De especial relevancia, se encuentran los ordinales 13 inciso b) y 14, los cuales consignan la obligación de adoptar las medidas que eliminen la discriminación contra las mujeres en materia económica y social. De esta manera, el Estado costarricense, como signatario, está en la obligación de efectuar las acciones para erradicar los problemas de las mujeres rurales, de tal forma que se les garantice las condiciones de igualdad para su desarrollo de forma integral.

De conformidad con la CEDAW, la adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación en la forma definida en la Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. Es así como su finalidad es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas. Estas medidas propuestas serán, por tanto, de carácter temporal.

Como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, surgida en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre de 2015, se establece específicamente en su objetivo 5 la necesidad de generar acciones para alcanzar la igualdad de género; en tanto, en su objetivo 8, se acordó disponer la importancia de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Por su parte, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad (COP15) fue aprobado por 196 países el **Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal**, que establece un ambicioso programa hacia la consecución de un mundo que viva en armonía con la naturaleza. El Marco incluye cuatro objetivos para 2050, y 23 metas para 2030, dentro de las cuales destaca para la situación particular, la meta 23 que ordena, garantizar la igualdad de género en la implementación del Marco mediante un enfoque con perspectiva de género, en el cual todas las mujeres y las niñas tengan igualdad de oportunidades y capacidad para contribuir a los tres objetivos del Convenio, reconociendo su igualdad en cuanto a los derechos y el acceso a las tierras y a los recursos naturales y sus participación y liderazgo plenos, equitativos, significativos e informados en todos los niveles de acción, participación, formulación de políticas y toma de decisiones relacionados con la biodiversidad.

Por su parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce a los Estados Miembros por la aprobación de la **Declaración por los Derechos de las Mujeres, Adolescentes, y Niñas en entornos Rurales de las Américas**. Dicha Declaración fue adoptada en la 53ª Asamblea General, celebrada en junio de 2023 y establece que entre 2024 y 2034 se observará el Decenio Interamericano por los Derechos de Todas las Mujeres, Adolescentes y Niñas en entornos Rurales de las Américas.

El Decenio Interamericano por los Derechos de Todas las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Entornos Rurales de las Américas es un acontecimiento político-regional crucial, porque representa el logro de una lucha de mujeres y organizaciones de mujeres rurales de la región, y porque, por primera vez, incorpora en lo más alto de la agenda interamericana la construcción de un plan de trabajo que atienda la deuda histórica e impostergable con las mujeres rurales. Nuestro país no puede quedarse atrás y debe llevar a cabo los cambios necesarios para la reducción de la brecha de género y mejorar las condiciones de las mujeres costarricenses.

De igual manera, para el caso particular de las mujeres del medio rural, el Comité CEDAW en sus Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica¹, observó que el Instituto de Desarrollo Rural ha integrado una perspectiva de género en su nuevo modelo de gobernanza territorial. Sin embargo, observó con preocupación:

- a) El acceso limitado de las mujeres rurales a la titularidad y la propiedad de las tierras;
- b) La falta de participación de las mujeres rurales en la aprobación, la ejecución y los beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural de los consejos territoriales de desarrollo rural;
- c) La falta de transporte público en las zonas rurales, que complica el acceso de las mujeres y las niñas rurales a la educación, las oportunidades y la calidad del empleo y los servicios especializados de salud.

De modo congruente con su Recomendación General número 34 del año 2016, sobre los derechos de las mujeres rurales y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que consiste en emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, el Comité CEDAW recomendó a los Estados Partes que:

- a) Se asegure de que las mujeres de las zonas rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la titularidad y la propiedad de las tierras, entre otras cosas desmontando las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que prevalecen en las zonas rurales;

¹ CEDAW/C/CRI/CO/8. Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

- b) Vele por la participación efectiva de las mujeres rurales en la aprobación, la ejecución y los beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural y en las estructuras de gobernanza territorial, especialmente en las instancias decisorias;
- c) Adopte medidas urgentes para mejorar el transporte público en las zonas rurales, a fin de permitir a las mujeres rurales el acceso a la educación, las oportunidades y la calidad del empleo y los servicios especializados de salud, incluidos los servicios sexuales y de salud reproductiva.

Existen estudios elaborados en el marco de la Estrategia Nacional REDD+² sobre reducción de emisiones causadas por la deforestación y degradación de los bosques, que nos permiten comprender los vínculos entre la igualdad de género y los bosques y por qué es importante tomar en cuenta la igualdad de género al diseñar e implementar iniciativas forestales. El estudio concluye lo siguiente:

- Las mujeres y los hombres dependen de los bosques de una manera diferenciada.
- Las mujeres y los hombres obtienen diferentes productos y reciben diferentes beneficios de los bosques.
- Las mujeres y los hombres tienen un conocimiento, acceso y control diferente de los bosques.
- Las mujeres y los hombres experimentan desigualdades de género diferentes que afectan su involucramiento y participación plena y efectiva en los proyectos forestales.
- Las mujeres y los hombres son agentes de conservación que contribuyen de forma diferente a la protección y manejo sustentable de los bosques.

En lo que respecta a la existencia de regulaciones y políticas para promover la tenencia de la tierra de las mujeres, para 1990, el Instituto de Desarrollo Agrario, actualmente INDER, cambió la forma de asignación y titulación de la tierra debido a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Como parte de estos esfuerzos, se comienza a: (a) inscribir el título de propiedad a nombre del hombre y la mujer cuando los solicitantes sean parejas casadas o en unión libre; y (b) implementar regulaciones específicas para asignar tierra a las mujeres jefas de familia que la soliciten. Según el INDER, entre el 2014-2016 se han asignado un total de 303 fincas a mujeres a nivel nacional y durante el mismo periodo se realizaron 740 titulaciones de propiedad también en todo el país. Durante este periodo las mujeres tuvieron un 30% más acceso a la tierra que los hombres. No obstante, a pesar de estas regulaciones, las mujeres costarricenses continúan viviendo una enorme desigualdad de género en lo relacionado a la tenencia de la tierra, que les obliga a dar un paso adelante y plantear nuevas reformas que hagan posible la igualdad sustantiva.

En las diferentes regiones del país, las mujeres son las que impulsan esfuerzos para conservar los bosques y mejorar las condiciones de sus comunidades, pero no reciben reconocimiento ni remuneración por este trabajo. El 22,6% de las mujeres y el 19% de los hombres³ realizan trabajos no remunerados de apoyo a otros hogares y a la comunidad.

Es por las razones y datos expuestos que se considera de gran interés la promulgación de una ley que busque garantizar de forma efectiva, el acceso de las mujeres a la tierra, entendido tal acceso como un conjunto de derechos relacionados con la tenencia, el uso y el control de esta.

²Estudios de caso sobre género y bosques en Costa Rica. Estrategia Nacional REDD+
https://www.forestcarbonpartnership.org/sites/fcp/files/documents/gender/costarica/Training%20Module%20%20Mainstreaming%20Gender%20into%20Forest%20Initiatives%20in%20Costa%20Rica_Spanish.pdf

³ Análisis institucional de brechas de género del SINAC, contenido en el Sexto Informe Nacional de Diversidad Biológica de Costa Rica 2014-2018.

4. Contenidos del Proyecto de Ley

La presente propuesta de ley incluye la modificación de una serie de disposiciones:

- Reforma la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Se adiciona un párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22, de la Ley N° 7142, del 8 de marzo de 1990.
- Reforma de la Ley que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural. Se reforma el inciso d) del artículo 5, se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se modifican los incisos o) del artículo 16 y e) del artículo 41, y se modifican los artículos 61 y 70 de la Ley N.º 9036, de 11 de mayo de 2012.
- Reforma de la Ley que Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas. Reforma del artículo 13 de la Ley N.º5792, de 1 de setiembre de 1975.
- Reforma de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG. Reformar el inciso f) y adicionar el inciso g) del artículo 37 y reformar el inciso a), correr la numeración y crear los artículos ch) y d) del artículo 41, Ley N.º7064, de 29 de abril de 1987.
- Reformar el Código Civil, Ley N.º63. Reformar el artículo 522 de la Ley N.º63, de 28 de setiembre de 1887.

5. Normas jurídicas vigentes, proyecto de ley y observaciones en cuanto a la forma.

El proyecto en estudio refiere la modificación de una serie de artículos de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º7142, de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, Ley N.º9036, de la Ley que crea el Timbre Agrario e Impuesto Consumo de Cigarrillos y Bebidas, Ley N.º5792, así como reformas a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N.º7064, y del Código Civil, Ley N.º63.

A continuación, se detallan las disposiciones aludidas, con la propuesta de modificación por parte de esta Defensoría, **únicamente en cuanto a su forma**:

PROYECTO DE LEY 24.444	NORMA VIGENTE	PROPUESTA DEFENSORÍA Modificación de forma
ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a la misma.		No se tienen observaciones
ARTÍCULO 2- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley: a- Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica. b- Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos		No se tienen observaciones

asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados. c- Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.		
ARTÍCULO 3- Disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional. Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de las mujeres rurales, en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.		No se tienen observaciones
ARTÍCULO 4- Definición. Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación. Se invita al Poder Judicial, universidades públicas y colegios profesionales a apoyar la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.		No se tienen observaciones
ARTICULO 5 Reforma a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N°7142 • Adición párrafo final al artículo 7 Artículo 7 (...)	Artículo 7.- Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer.	No se tienen observaciones

Asimismo, el Estado impulsará el derecho a la propiedad, acceso, uso y control de la tierra y de otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento rural, agrario y ambiental busque una racional y sostenible distribución cualitativa y cuantitativa del recurso tierra entre hombres y mujeres. (...)	El Registro Público de la Propiedad no inscribirá las escrituras a que se refiere este artículo, si no constara que en la adjudicación se cumple con lo enunciado en el párrafo anterior.	
• Reforma al artículo 22 Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Instituto de Desarrollo Rural en lo de su competencia, desarrollar un sistema de asistencia técnica productiva y de generación de capacidades para las <u>mujeres rurales</u>, que oriente políticas institucionales en el corto, mediano y largo plazo, que asegure su inserción en los mercados laboral y productivo. Lo anterior incluirá el apoyo desde la generación de la idea productiva hasta la consecución de recursos financieros para el acceso a la tierra.	Artículo 22.- Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollar un sistema de formación profesional para la mujer, que oriente las políticas, en el corto, mediano y largo plazo, hacia la capacitación integral de la mujer en los diversos sectores económicos. Esta capacitación deberá incluir el conocimiento de la legislación laboral correspondiente e inherente a los derechos de la mujer trabajadora.	Adicionar a primer párrafo de la propuesta para mantener el enfoque más integral, de la siguiente manera: “... así como aquellas políticas dirigidas a la capacitación integral de la mujer en los diversos sectores económicos.”
ARTÍCULO 6: Reforma a la Ley que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural. Ley N°9036 • Reforma el inciso d) del artículo 5 Artículo 5- Objetivos de desarrollo rural: (...) a) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra. (...)	ARTÍCULO 5.- Objetivos del desarrollo rural d) Fomentar la conservación de la biodiversidad, el desarrollo de servicios ambientales rurales, el mejoramiento de los recursos naturales mediante el establecimiento de sistemas de producción, especialmente de agricultura orgánica, agroindustria y ganadería, promoviendo sellos de calidad y de denominaciones de origen, en coordinación con los entes públicos competentes en cada materia, para hacer sostenible la producción en los territorios rurales. e) Promover el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, incorporando a las mujeres campesinas como una acción eficaz para contribuir a la equidad,	La propuesta debe reformar el inciso e), que refiere a las mujeres en el campo y no el inciso d) que versa sobre la biodiversidad y los servicios ambientales.

	el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento agrario busque una racional distribución cualitativa del recurso tierra.	
• Adición al último párrafo al artículo 6 Artículo 6- Aplicación de las políticas de desarrollo rural: (...) Asimismo, estas políticas deberán priorizar la dotación y regularización de tierras, la asistencia técnico-financiera, el acceso al crédito y otras acciones de fomento. Además, es esencial garantizar que al menos el 50% de los beneficiarios sean mujeres, como parte de la población objetivo. Esto contribuirá a reducir la brecha de género en el desarrollo rural, respaldado por datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo.	ARTÍCULO 6.- Aplicación de las políticas de desarrollo rural Las políticas en materia de desarrollo rural deben ser derivadas de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, donde se incorporen los compromisos y las responsabilidades, expresados en los planes de desarrollo rural territorial, asimismo, en los programas sectoriales pertinentes y en los planes operativos institucionales. El Inder, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), dará seguimiento y verificará el cumplimiento de dichos compromisos, y la asignación de los presupuestos necesarios para su ejecución deberán ser previstos por cada una de las instituciones públicas comprometidas, en coordinación con las municipalidades.	No se tienen observaciones
• Modificación inciso o) del artículo 16 Artículo 16- Competencias y potestades del Inder (...) o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritarios el modelo cooperativo y el asociativo de mujeres con proyectos que sean ambientalmente sostenibles. (...)	ARTÍCULO 16.- Competencias y potestades del INDER o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritario el modelo cooperativo.	No se tienen observaciones

• Modificar el inciso e) del artículo 41 Artículo 41- Objetivos del Fondo de Tierras (...) a) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un 50% de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley. (...)	ARTÍCULO 41.- Objetivos del Fondo de Tierras a) Promover la prevalencia del interés público, la transparencia, la eficiencia y la oportunidad en la adquisición de tierras para el desarrollo rural. ... e) Promover que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios. (...)	Debe leerse inciso e) y no a)
• Modificación artículo 61 Artículo 61- Asignación colectiva La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y asociaciones de mujeres y a las organizaciones de segundo grado constituidas mayoritariamente por mujeres. (...)	Artículo 61.- Asignación colectiva La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y a las organizaciones sociales de base y de integración.	No se tienen observaciones
• Modificación artículo 70 Artículo 70- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectiva En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, de manera prioritaria a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales, integradas por mujeres, que muestren interés en proyectos con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas siempre y cuando no se produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las	ARTÍCULO 70.- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectivo En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales que muestren interés en proyectos de desarrollo similares. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas siempre y cuando no se	No se tienen observaciones

tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento.	produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento.	
ARTÍCULO 7 Reforma de la ley que Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas. Reforma del artículo 13 de la Ley N.º 5792. Artículo 13- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva, procurando la dotación y regularización de la tierra para mujeres y demás acciones encaminadas a lograr reducir la brecha de género en materia de acceso, uso y control de la tierra, para lo cual destinará al menos el 8% de lo recaudado. La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando para tal efecto las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente.	Artículo 13.- Créase el timbre agrario el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva. La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando para tal efecto las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente. Las ventas de este timbre, en cantidades mayores a cinco mil colones (¢5.000,00) tendrán el descuento que usualmente tienen las especies fiscales. Dicho monto se actualizará cada cinco años de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).	No se tienen observaciones

ARTICULO 8 Reforma de la ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG. Ley N.º7064 • Reformar el inciso f) y adicionar el inciso g) del artículo 37 Artículo 37- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario, son las siguientes: (...) f) Promover el acceso de las mujeres a la tierra y demás activos productivos, incluida la asistencia técnica y servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación. g) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del sector y de forma prioritaria mejorar las habilidades, las oportunidades y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad social.	ARTICULO 37.- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial f) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del Sector.	No se tienen observaciones
• Reformar el inciso a) y correr la numeración y crear los artículos ch) y d) del artículo 41 Artículo 41- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente: a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, garantizando de forma efectiva el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a la tierra y demás activos productivos, incluyendo la asistencia técnica y los servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad de género y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación. (...)	ARTICULO 41.- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente: a) Elaborar el proyecto del plan nacional de desarrollo agrario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Deberá compatibilizar las iniciativas y el aporte de las unidades de planificación de las instituciones del Sector. b) Atender los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo que correspondan al Sector, y armonizarlos con las políticas regionales y con las directrices que emanen del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del	No se tienen observaciones

ch) Generar los datos de tenencia de tierra, actividades productivas, asistencia técnico-financiera, acceso a crédito y demás acciones de fomento, desagregados por género. d) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efecto de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario y de las estadísticas agropecuarias en general. e) Cumplir con las demás funciones que le asigne el presidente del Consejo Nacional Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables.	Consejo Nacional Sectorial Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables. c) Mantener una estrecha coordinación y colaboración con la División de Planificación y Coordinación Sectorial del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica. ch) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Nacional Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables.	
ARTICULO 9 Reformar el Código Civil, Ley N.º63 Reformar el artículo 522 de la Ley N.º63 Artículo 522- La sucesión se defiere por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley. La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación	ARTÍCULO 522.- La sucesión se defiere por la voluntad del hombre legalmente manifiesta; y a falta de ella, por disposición de la ley. La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada.	No se tienen observaciones

6. Conveniencia de aprobación del proyecto

De acuerdo a ONU Mujeres, las mujeres rurales velan por la seguridad alimentaria en sus comunidades, generan resiliencia ante el clima y fortalecen las economías; sin embargo, las desigualdades en aspectos de leyes y normas discriminatorias a las que se ven sometidas, limitan su pleno potencial.

En promedio, las mujeres representan algo más del 40% de la fuerza laboral agrícola en los países en desarrollo. No obstante, únicamente el 15% son propietarias de tierras⁴, lo cual genera menor seguridad de ingresos, menos poder de decisión en hogares y comunidades, y la imposibilidad de acceder a un crédito para empezar un negocio o mejorar la productividad.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, por medio del VI Censo Nacional Agropecuario del año 2015, señaló que, en Costa Rica existen 2.194.207,7 hectáreas de tierra dedicadas a la producción agropecuaria en manos de personas físicas, pero tan solo el 8,1% está en manos de mujeres; al mismo

⁴ <https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2018/2/infographic-rural-women>

tiempo, del total de personas que trabajan en las fincas, el 48% de las mujeres lo hace permanentemente sin pago.

La Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030⁵, consideró como prioridad la distribución de la riqueza, en respuesta a la necesidad de erradicar la pobreza en la zona rural, debido a que en ese sector existen 157.988 personas en condición de pobreza extrema, de las cuales 81.270 son mujeres (51,44%). Los datos también muestran que, 230.247 personas están en condición de pobreza no extrema, y que de ellas 121.574 son mujeres (52,80%). Finalmente, si se analizan los datos de acuerdo con el total de mujeres rurales en el país (654.616), aquellas que están en pobreza y pobreza extrema representan un 18,60% y un 12,41%, respectivamente, dando un total de 31,01% de mujeres rurales en pobreza.

Todas las cifras acotadas dan muestras que, las mujeres rurales continúan sufriendo discriminación respecto de los hombres, por la falta de garantías y acceso a la tierra. Por esta razón resulta de extrema necesidad que el Estado, implemente acciones afirmativas e invierta a favor de las mujeres, para eliminar la brecha de género, lo que contribuirá a que, muchas de ellas, alcancen su autonomía económica, factor indispensable para erradicar la pobreza en las zonas rurales.

La Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres 2017-2032⁶, plantea una serie de situaciones de discriminación que enfrentan las mujeres rurales en el país:

- Muchas no reciben un salario por el trabajo que realizan en el hogar o en el campo. Su trabajo está invisibilizado y no se reconoce como tal en las estadísticas nacionales.
- Como consecuencia de lo anterior, muchas de estas mujeres son personas económicamente dependientes de los hombres (no gozan de autonomía económica).
- Predominio del machismo en sus relaciones de pareja, que en algunos casos se traduce en situaciones de violencia.
- No tienen acceso a la tierra ni tienen la posibilidad de ser propietarias de esta.
- No cuentan con la posibilidad de obtener la herencia de sus tierras familiares.

Bajo esta realidad, el Estado debe acelerar la aprobación de disposiciones que busquen eliminar las barreras estructurales, y garanticen a las mujeres rurales, el acceso a las tierras, al financiamiento, a la capacitación, a los insumos y equipos; factores que, les permitirá producir con eficacia, para que ellas y sus familias alcancen la seguridad alimentaria y de vivienda, que contribuirá, al desarrollo rural, al manejo sostenible del territorio y a la economía del país. Tal es el caso del presente proyecto de ley.

No se debe olvidar que, el reconocimiento de la condición diferenciada entre mujeres y hombres se sustenta en convenios internacionales como la Plataforma y Plan de Acción de Beijing (1995), que promueve el derecho de las mujeres a acceder a recursos económicos, y el Acuerdo de Escazú (2011), que rescata sus derechos de acceso a la información, la participación política y la justicia ambiental.

El Comité CEDAW en su Recomendación General número 34 demanda de los Estados partes, adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una

⁵ <https://www.inamu.go.cr/pieg2018-2030>

⁶ <https://www.mcj.go.cr/sites/default/files/2021-06/PLANOVI%202017-2032.pdf>

estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales.

El reconocimiento de las necesidades y capacidades diferenciales de las mujeres rurales se destaca también en temas de biodiversidad biológica, con el Plan de acción sobre género del Convenio sobre la diversidad biológica 2023-2030, adoptado en la 15ª Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica que dispuso el Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal.

A partir de la adopción de los tratados internacionales, nace el compromiso y la obligación estatal de generar planes, estrategias y leyes que visibilicen y fortalezcan a las mujeres rurales de la mano de la protección al medio ambiente. Promover, estimular y garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos relativos a la propiedad de la tierra y que apliquen sus conocimientos en la toma de decisiones, contribuirá a la eliminación de las brechas de género en la búsqueda de la igualdad real entre hombres y mujeres.

Por todo lo antes dispuesto, la Defensoría considera la conveniencia de la aprobación del proyecto de ley 24.444. Disposiciones como las consultadas, contribuyen a la inclusión de las mujeres rurales en la actividad económica del país, garantizan el derecho a la propiedad, fortalecen sus capacidades para la producción alimentaria de manera sostenible, y mejoran la distribución de los beneficios socioeconómicos y sociales entre mujeres y hombres.

7. Consideraciones finales

La presente propuesta de ley constituye una reforma necesaria para que el Estado garantice una vida adecuada a las mujeres rurales, sustentada en la igualdad real, en todas las esferas en las que están insuficientemente representadas o en desventaja, entre ellas, en el acceso a las tierras, recursos naturales, capacitación, financiamiento, y vida política y social.

Con base en lo expuesto, la Defensoría insta a las señoras diputadas y señores diputados a valorar las consideraciones de forma emitidas en el presente dictamen y acelerar la aprobación de la propuesta de ley bajo estudio.

Se agradece de antemano su atención,

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.09.10
17:14:43 -06'00'

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República

c. archivo

MCA/KRA

